

# LA LEALTAD.

PERIÓDICO MONÁRQUICO,

ÓRGANO OFICIAL DEL PARTIDO CATÓLICO-TRADICIONALISTA EN VALENCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Valencia, un mes, 8 rs.—Tres meses, 22.—Seis, 42.—En los demás puntos de la península: Tres meses, 28.—Seis, 54.—Un año, 104.—Extranjero: Tres meses, 12 francos.—Seis, 23.—Un año, 44. Los pagos se harán adelantados por medio de sellos de correo, libranzas ó letras de fácil cobro.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Valencia, en la Administración del periódico, calle de San Cristóbal, número 8, entresuelo; y en las librerías de Badal, plaza de la Catedral; Martí, calle de Zaragoza; y en la de Villalba, calle de la Bolsería, donde se admiten anuncios y esquelas mortuorias á precios convencionales. Toda la correspondencia se dirigirá al señor Director de LA LEALTAD.

## LA LEALTAD.

VALENCIA 1.º DE SETIEMBRE 1881.

Con las elecciones de diputados no se ha limitado la emisión de la voluntad nacional. La última etapa que se presenta es la elección de senadores por los compromisarios, si bien este acto, ya previsto, como diría algún político, porque conocidas son las opiniones políticas de los tales, no despierta el mayor interés; y menos, luego de las seguridades que dan los ministerialismos, de que solo un escaso número de candidatos de las oposiciones podrán conseguir un puesto en el antiguo palacio de doña María de Molina

Solo los radicales han luchado esta vez para tener representantes por acumulación en el Congreso. El candidato oficial, por decirlo así, del partido, era el Sr. Salmeron; pero el Sr. Montero Ríos, envidioso de la suerte que al antiguo republicano iba á corresponder, quiso lograr otro tanto ó hacer de su rival un ídolo.

Subido es que para obtener el puesto de diputado por acumulación, se necesitan, en otras condiciones, reunir 10.000 votos de electores de las circunscripciones, y el partido radical, cuya fuerza es débil en los partidos provinciales, ha estado en el mayor peligro de abandonar sus divisiones más de lo que ya lo está y quizá también de introducir para siempre el cisma.

Trece mil votos obtenidos por Montero y doce mil por Salmeron; es decir, mayores una y otra cantidad de la cifra legal, permite á los zorrillistas, viejos y nuevos, jóvenes y ancianos, dirigir sus pensamientos hasta el fondo de sus particulares ambiciones, sin darse más al desprecio que ni aun les ha permitido celebrar la insignificante victoria de esos dos apóstoles.

La prensa ministerial se resentida de falta de dirección, y ello nada nos importaría si no afectasen los altos intereses de nuestro pueblo.

«El Siglo», periódico campista: «Para nadie era un misterio, desde hace cuatro días, que nuestros asuntos con Francia habíamos tomado un carácter menos satisfactorio de lo que prometían las negociaciones entabladas.

El gobierno, y de ello tenemos certidumbre, resolverá esta cuestión con gran patriotismo. Ahora vean nuestros lectores lo que dice también «La Gaceta Universal»:

«Algunos periódicos han supuesto que nuestras relaciones con Francia en el asunto de Saida se han torcido, y de este supuesto hacen deducciones y peticiones altamente imprudentes.

«En primer lugar, no es cierto que hayan sufrido alteración alguna el curso é índole de las negociaciones, y en segundo lugar, hallándose en Madrid nuestro amigo el señor ministro de Estado, nada podía hacerse y nada se ha hecho, con efecto, de nuevo en esta materia. «Nuestros creemos mas la versión anterior que esta última; pero «El Imparcial», que pretende seguir con acierto el asunto de nuestras relaciones presentes con Francia, manifiesta por su parte una opinión bastante verosímil: «Estamos conformes, dice, con el apreciable colega fusionista en que no han sufrido altera-

ción alguna, ni en su curso ni en su índole, las negociaciones pendientes entre Francia y España á propósito de los sucesos de Saida.

Se hallan como el primer día. Y eso que hemos entrado ya en el tercer mes... de la Complicación.»

Es seguro que si no continuamos, igual será, porque en adelante estaremos peor.

Se han lucido los fusionistas con la cuestión francesa, y luego aun proclamaron el respeto que la España progresista inspira á la Europa ídem.

Circulaba por los periódicos desde hace días la siguiente noticia:

«Son muchos los que creen en un cambio ministerial tan pronto como se abran las Cámaras, y cuyo cambio provocaría la salida de los elementos de origen no constitucional.»

En contestación á ella, recordarán nuestros lectores que se ha dicho: todos, menos uno; el general Martínez Campos, que goza de fuerte apoyo en altas esferas.

Mas hé aqui que mudan los vientos, siendo los que ahora soplan favorables á los antiguos centralistas y contrarios á los constitucionales también antiguos. Y en prueba de ello, ahí está «La Correspondencia de España», que en punto á mudanzas siempre está atrasadísimo, y quiere lo que al Gabinete gusta y dice, no lo que es, sino lo que se desea, lo cual, contestando á «El Día», le impone la siguiente rectificación:

«Supone El Dia al Sr. Cánovas del Castillo dispuesto á apoyar un ministerio Posada Herrera.

Los pocos amigos del jefe conservador que residentes en Madrid pueden conocer el pensamiento del Sr. Cánovas del Castillo, nos manifiestan que el ilustre político no apoyará mas gobiernos que los conservadores.»

Pero «La Correspondencia de España» es á la vez rectificada por otro colega, que dice: «La opinión que cuenta con mayor número de votos en el círculo de la calle de Atocha, es que el Sr. Cánovas del Castillo no tendría inconveniente en apoyarse en un ministerio Posada Herrera para subir al poder.

Un conservador-liberal muy caracterizado, decía anoche: «En el sueldo de El Dia solo hay un error, y esto es de caja. Donde dice «apoyar un gobierno Posada Herrera», debe decir «apoyarse en un ministerio Posada Herrera.»

Las escaleras no se apoyan contra la pared para sostener la pared.

Sino para sostener la escalera mientras se sube.

Esto es elemental. De todos modos, la fusión se descompone, y el Sr. Sagasta debe ir buscando el mejor para-caídas si es que en el reló de altas regiones está para sonar la hora de una nueva crisis.

## CRÓNICA FILOXÉRICA DE CATALUÑA.

La ilustrada Revista del centro agrónomo catalán, que se publica en Barcelona, nos suministra datos tan recientes como llenos de interés respecto á la plaga filoxérica en el Principado.

La brigada de peritos destinada á reconocer los límites de aquella provincia con la de Girona, salió por Figueras con el objeto de que se instruyeran sus individuos, en unión con la que, á las órdenes del ingeniero Sr. Esposa, opera en el Ampurdan. Tan pronto como se hallen en posesión del conocimiento de las cepas filoxeradas y distingan perfectamente el insecto, em-

pezarán las investigaciones en esta provincia, determinando antes exactamente el límite de avance que tiene la plaga en la de Girona.

Los ingenieros de ambas provincias estudiarán á su vez, y de común acuerdo, el plan que más convenga adoptar para limitar y aislarse de esta invasión á la provincia de Barcelona, y el ataque y defensa de la de Girona. El conocimiento de la topografía del mismo es indispensable para atajar y defenderse del fuero insecto. Una vigilancia incansable en los límites de los viñedos sanos con los filoxerados, y el arranque y quema de las cepas atacadas, procediendo de la circunferencia al centro, produciendo el aislamiento y la zona artificial de defensa, sin que los propietarios se opongan y la indemnización que haya que pagarles sea la más económica.

La aplicación del sulfuro de carbono solo deberá tener aplicación en las cepas sanas y á dosis culturales, con la idea de impedir la formación de nuevos focos si alguna alada cayese sobre ellos, puesto que á la invasión de las radicales se opone el arranque de las que ya estén filoxeradas.

Como se vé, este plan es distinto del que se ha venido empleando hasta ahora, pues en vez de atacar tan solo la retaguardia en los focos cuyas cepas han muerto ó presentan síntomas de la presencia del insecto, en éste se las ataca de frente y se aísla la plaga, y se resguardan á las sanas por medio de insecticidas culturales, que, sin matar las plantas, produzcan una atmósfera mortífera al insecto.

Lo que importa ahora es que el gobierno no abandone á la provincia de Girona; que la comisión mixta de las cuatro provincias mande inmediatamente las cantidades que ha puesto ya á disposición del gobierno para atender á la defensa de la otra, y las restantes provincias catalanas cumplan sus compromisos, contraidos solemnemente; ó rectifique los acuerdos de la comisión mixta á cuyo frente se halla el activo y inteligente Sr. Bonet y Colom, y se conseguirá lo que todos nos proponemos: la salvación de la viticultura de estas provincias.

Si, á pesar de todo, y por falta de medios profilácticos y de recursos con que atacar la plaga, ésta nos invade y nos vence, entonces (como hemos acordado á las cenizas americanas, resolviendo antes el problema de la elección, el de su adaptación al clima y distintos terrenos, así como á la resistencia de la filoxera, y entonces como lo habremos ensayado todo; pero que no se diga que Cataluña se ha dejado arrollar por el enemigo sin haberle hecho resistencia por todos los medios que la ciencia y la práctica aconsejan.

De la inspección verificada en la provincia de Girona por el ingeniero agrónomo Sr. Rubio, resulta que en el partido de Figueras, comprendido en tre los Pirineos y la parte izquierda del Fluviá, se halla completamente lleno de focos y salpicaduras esparcidas en una zona de 16.000 hectáreas aproximadamente, que se supone lo estarán todas en el espacio de dos años. Comprende los términos de Figueras, Pont de Molins, Vilafant, Avinyonet, Rabós, Espolla, Dellia, Vilamanisquet, Mollet, Perelada, Alfarrers, y Bonasá. En mayo de 1880, habiendo sido reconocidas 2.133 hectáreas 75 áreas, comprendiendo 80.463 cepas filoxeradas. En setiembre del mismo año fué comprobada la existencia de la plaga en San Clemente, Cantallops, Jamany y Villamala por los Sres. Bragal y Robles.

De todos los focos, el más peligroso para Barcelona es el de San Pol de la Bisbal, que se dirige hacia la costa por el Torrente de la Ganiga, cuyo cauce sigue la dirección del viento Noroeste, que es el dominante en la época de las aladas, habiendo recorrido desde San Miguel de Fluviá, en dos años, más de 20 kilómetros, y con la circunstancia agravante de estar situada la zona al Sud de la provincia, donde hay más viñedos. A estos focos se oponen las cordilleras

de las Gabarras y la de los Angeles, situadas al Este y el llano que hay sin viñedos, limitado al Oeste por las cordilleras de Santa Coloma y al Sud por las últimas estrípciones del Montseny.

Ahora bien; vistos los progresos de esta plaga, es indudable que se requiere una actividad extraordinaria, y así lo reconocieron los ingenieros de Barcelona y Girona, que sin levantar mano procedieron al levantamiento de un plano para mejor recordar las sinuosidades topográficas y los rios que cruzan aquella comarca; acto seguido el ingeniero Sr. Rubio procuró la organización de una brigada para destinarla á ejercer una vigilancia constante en la zona de defensa que se establezca, mientras otras brigadas operan desde esta al centro, destruyendo los focos y salpicaduras que se vayan presentando, arrancando y quemando las cepas, por considerarse este sistema más económico y radical.

Con todo, no hay que hacerse ilusiones respecto á la destrucción completa del citado insecto, la cual consideramos enteramente imposible; «no obstante, decía el ingeniero de la provincia Sr. Rubio, si no faltan los recursos necesarios y el apoyo suficiente, me veo con ánimo de cerrar la marcha al insecto, ó cuando menos, retardar su propagación natural por espacio de diez años.»

## LAS ELECCIONES.

Si las cosas de orden moral pudieran sujetarse á estadística, el corazón mas animoso habria de acordarse ante el recuento de las perversiones que suscita de suyo y lleva en pos de sí esta especie de catástrofe de las conciencias llamada en el idioma político una «elección general». Mirada por este aspecto, bien puede asegurarse que en materia de elecciones, la última es siempre la peor, pues como quiera que se haya efectuado, no puede ser en definitiva sino una agravación del desorden moral causado por las precedentes. A medida que estas agravaciones se vayan acumulando por su reiteración mas ó menos periódica, para el historiador moralista será cada vez mas insoluble el problema consistente en inquirir cómo tras una larga serie de perturbaciones tan hondas del orden social puede existir agregación alguna de seres humanos que conserve siquiera la figura de nación.

Y sin embargo, el liberalismo, el progreso y la civilización moderna, con sus teorías y con sus instituciones, en casi todos los pueblos cultos han hecho de las elecciones generales, no solo un andamio del edificio gubernativo, sino toda una fuente de autoridad pública, ó sea título necesario de legitimidad para todo poder civil. Y aun este sistema de constitución social no está universalmente planteado con la extensión que proclaman las escuelas radicales, pues estas quieren que toda elección sea producto del sufragio universal, y que ningun genero ni grado de magistratura se confiera sino por medio de elección. De hecho el principio de la soberanía nacional incluye esta consecuencia, y las escuelas radicales, al deducirla, dan á los partidos doctrinarios una lección de lógica, pues en efecto, una vez proclamado que en la nación radica el principio legitimante de toda potestad, no hay más remedio sino que todos y cada uno de los ciudadanos tengan derecho igual, expedido siempre para designar á los sujetos que hayan de ejercer cualquier modo ó grado de potestad pública.

No hay para qué enumerar las absurdísimas consecuencias que en buena lógica se deducen de la intrínseca absurdidad de semejante doctrina; pero forzoso es tomarla en cuenta si se quiere definir la íntima y fundamental razón de todas las perturbaciones de orden moral que las elecciones generales traen consigo. El principio en que se basan es absurdo, y sabido es que en materias de orden moral, tras el absurdo va necesariamente el crimen.

El régimen electoral, en sí mismo, es decir el mero hecho de que tal ó cual número, más ó menos determinado de voluntades, reclutamiento dirigidas, expresen, en tales ó cuales períodos, el sugeto ó sugetos que hayan de desempeñar tales ó cuales magistraturas, nada tiene de intrínsecamente maligno, y aun, en tésis general, es honroso para la dignidad humana, sin contar con que en determinados tiempos y lugares puede muy bien ser el único medio legítimo de transmitir el poder. Por eso cabalmente la Iglesia de Jesucristo, maestra y ejemplar de toda potestad legítima, no solo admite en teoría el régimen electoral, sino que le usa y practica en varios de sus organismos, empezando por aplicarle á designar el sugeto del Sumo Pontificado. Pero proclamar ese régimen como única fuente de legitimidad, darle por fundamento la más absoluta soberanía de la voluntad humana, y aplicarle por consiguiente al movimiento de todas, ó al menos de las superiores esferas de la vida pública, es lógicamente y moralmente un desatinado, cuya práctica no puede menos de engendrar desórdenes sociales de toda especie.

Basado en los principios que hoy lo está ese régimen, ¿qué es cada elección general? Es una especie de gran Jurado anónimo, convocado arbitrariamente por una facción á quien toca por temporada hacer oficio de gobierno, y convocado ¿para qué? para que declare si ese poder temporero, fortuito, y necesariamente instable, ha de seguir ó no triunfando sobre otras facciones que le asedian y combaten con los mismísimos títulos y por los mismísimos medios que á él le han valido para preparar á las sillas curules. Es decir, cada elección general es un período álgido de una lucha perpétua de intereses, crónicamente mantenida por facciones indefinidamente varias, no solo permitidas, sino en cierto modo suscitadas por la misma Constitución fundamental del Estado, para disputarse la dominación en nombre de principios diversos, y por consiguiente, para estar incesantemente, ora volcando las bases, ora cambiando los precedentes del régimen político.

Es decir, que, bien mirado, cada elección general pone en pleito los fundamentos constitutivos de la nación, ó, cuando menos, suscita riesgo de graves mudanzas en la aplicación de los mismos principios fundamentales que los contendientes reconocen (cuando los reconocen) comunes. A cada cambio de constitución, ó meramente de procedimientos gubernativos, tiende que seguirse un cambio respectivo de organización ó de agentes, y por consecuencia una contradaña general de cosas y de personas, cuyo inmediato y necesario resultado es una transformación de fortunas y de posiciones en familias é individuos, de los cuales unos todo lo ganan, y otros lo pierden todo. Cada elección general viene, pues, á ser un llamamiento al cuerpo de electores, para que decida cuál de las facciones perpetuamente en guerra ha de monopolizar las sillas de Egipto, y cuál ha de roerse los codos.

Ahora júntese á cada especie de «lucha por la existencia» los estímulos del amor propio y de la vanidad, tan activos siempre en el corazón humano, y se entenderá bien el cómo y el por qué de estas perturbaciones de orden moral que preceden, acompañan y subsiguen á las elecciones generales. Por de pronto, cada cual de las facciones contendientes pone á pública subasta las conciencias; y primer resultado de esto es que como la facción triunfante á quien toca hacer oficio de gobierno, está por ende en mejor fortuna, posee mayor suma de medios para comprar mayor número de conciencias. Las facciones vencidas, ó sea todos los grupos de ambiciosos y famélicos, que en este caso se llaman «oposiciones para defenderse contra la facción triunfante», no tienen entonces mas remedio que abrir también subasta, ver de contrarrestar á fuerza de dinero la «influencia moral» de su común adversario, y si este sacrificio no basta, forzoso les es pedir al fraude y á la violencia lo que no puedan recabar de la venalidad.

- 554 -

## SECCION CUARTA.

Del nombramiento de curadores para pleitos.

Art. 1.852. Los menores de 25 años que se hallen bajo la patria potestad serán representados en juicio por las personas que los tengan bajo su poder.

Los que no estén sujetos á la patria potestad serán representados por sus tutores ó curadores.

Art. 1.853. En el caso que los padres del menor sujeto á la patria potestad, ó sus tutores legales, no puedan representarlo en juicio con arreglo á las leyes, se proederá á nombrar un curador para pleitos.

Lo mismo se hará si el menor ó incapaz no tuviera nombrado tutor ó curador.

Art. 1.854. Corresponde al Juez hacer el nombramiento de curador para pleitos á los menores de 14 y 12 años, según su sexo, y á los incapacitados.

Art. 1.855. El Juez hará el nombramiento de curador para pleitos en un pariente inmediato del menor, si lo hubiere; en su defecto, en la persona de su intimidad ó de la de sus parientes, y no habiéndolos, ó no teniendo la aptitud legal necesaria, en persona de su confianza que le venga.

Art. 1.856. Los menores de 25 años, mayores de 14 y de 12, según sus respectivos sexos, podrán designar para curador para pleitos á la

- 557 -

persona que crean conveniente, siempre que tenga la aptitud legal necesaria para representarlos en juicio. La designación se hará en comparecencia ante el Juez.

Art. 1.857. El Juez podrá negar el discernimiento si la persona propuesta por el menor no tiene la aptitud legal necesaria, en cuyo caso le invitará á que proponga otra que la tenga, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le nombrará de oficio.

Art. 1.858. Si sobre el discernimiento del cargo se empiere cuestión, se sustanciará por los trámites de los incidentes, representando al menor el Promotor fiscal.

Art. 1.859. Hecho el nombramiento de curador para pleitos, se le discernirá el cargo en la forma ordinaria.

Art. 1.860. La representación del curador para pleitos cesará luego que se haya nombrado al menor ó incapaz, tutor ó curador para bienes, ó ejemplar, ó haya desparecido la incapacidad para representarlos.

## SECCION QUINTA.

Del discernimiento de los cargos de tutor y curador.

Art. 1.861. Hecho el nombramiento de tutor ó curador para bienes ó ejemplar, si fuere conocido el causal del menor ó incapaz, dictará el Juez providencia mandando que se oiga al tutor ó curador nombrado y al Promotor fiscal acerca de si se ha de entender el desempe-

- 560 -

expediente, si ya no obrare en él, ó á cuyo pie constará el recibo del expresado tutor ó curador.

Igual entrega y con la misma formalidad se hará de los títulos y documentos que se refieran á dichos bienes.

Art. 1.871. A los curadores para pleitos nombrados con arreglo á las disposiciones de esta ley se les discernirá el cargo, previo el otorgamiento de la obligación prevenida en el artículo 1.872, sin exigirles fianza.

Art. 1.872. Si el tutor ó curador lo pidiere, se requerirá á los inquilinos, colonos, arrendatarios y demás personas á quienes correspondiera para que lo reconozcan como tutor ó curador.

## SECCION SEXTA.

Disposiciones comunes á las secciones anteriores.

Art. 1.873. Toda cuestión que surja de las disposiciones contenidas en este título, y haya de resolverse en juicio contradictorio, según lo ordenado en el mismo, se susanciará en la forma determinada para los incidentes.

Art. 1.874. Cuando los productos del caudal del menor no excedan de la cantidad fijada en el art. 15 de esta ley, para tener derecho á obtener la administración de justicia gratuita, la instrucción de los expedientes de tutela y curatela se hará en papel de pobres y sin exacción de derecho.

Al efecto, se sustanciará primero la pretensión de pobreza, sin perjuicio de que si el Juez creyere que conviene tomar alguna resolución

- 553 -

lmites de los incidentes entre el que la promueva y el tutor nombrado, representando los intereses del menor el Promotor fiscal.

Durante la sustanciación del juicio quedará á cargo del tutor electo la custodia del menor y la administración de su caudal, bajo las garantías que parecieren suficientes al Juez.

Art. 1.840. Oponiéndose el tutor elegido á aceptar el cargo, se oirá al Promotor fiscal; y si este está conforme, nombrará el Juez nuevo tutor.

Si el Promotor fiscal no se conformare, se discutirá y resolverá la oposición por los trámites de los incidentes, observándose lo prevenido en el párrafo segundo del artículo anterior.

## SECCION SEGUNDA.

Del nombramiento de curadores para los bienes.

Art. 1.841. Acreditado el nombramiento de curador hecho en disposición testamentaria por el padre ó la madre del menor, ó por otra persona extraña que lo hubiere nombrado heredero ó dejado manda de importancia, acordará el Juez el discernimiento del cargo.

En la misma providencia decretará la prestación ó relevación de la fianza, según los casos, en la forma prevenida para los tutores en los artículos 1.833, 1.834 y 1.835.

Art. 1.842. El menor podrá oponerse al nombramiento de curador, hecho por la persona que, no siendo el padre ó la madre, le haya





